



RESOLUCIÓN No. 0 1 3 5 4 DE 2014

(1 2 AGO 2014)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 01148 de fecha 07 de Julio de 2014, otorgó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de tres pozos profundos ubicados en el predio Villa Hermosa en Jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, otorgado a la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. identificada con NIT 800182330-8.

Que mediante oficio de fecha Veintiuno (21) de Julio de 2014 y recibido en Corpoguajira bajo el radicado interno N° 20143300192212 fechado 22/07/2014, el doctor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS en su condición de Representante Legal de la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., presento Recurso de Reposición contra la Resolución 01148 de 2014.

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente a la Ingeniera BIELCA PIMIENTA PADILLA, en su condición de apoderada de la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., el día 14 de Julio de 2014.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante memo con Radicado Interno N° 20143300099103 de fecha 25 de Julio de 2014 remitió el escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado dentro del término legal por la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. al Grupo Territorial del Sur para su evaluación.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

De la Vía Gubernativa

El procedimiento para el agotamiento de la vía gubernativa se halla regulado en el Código Contencioso Administrativo artículos 50 y siguientes, que particularmente respecto del Recurso de Reposición al tenor literal expresan:

"ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de Reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"

Añade el artículo 51 ibídem: "ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Del Recurso de Reposición habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

A su vez, el artículo 52 del Código enunciado expresa:

"ARTICULO 52. REQUISITOS. El Recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente...(...)"

Respecto del agotamiento de la vía gubernativa, expresa el Código Contencioso Administrativo:

"...ARTICULO 62. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

"ARTICULO 63. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, y cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o de queja..."

ASPECTO PROCEDIMENTAL

De acuerdo al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su Artículo 3° establece:

(...) **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia, economía y celeridad.** (Negrilla fuera de texto)

(...) **11. En virtud del principio de eficacia,** las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...).

Finalmente se destaca que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) **9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y ejercer vedas para caza y pesca deportiva.**

Que teniendo en cuenta la normatividad anteriormente citada, además de los resultados de la visita técnica realizada al sitio del Proyecto durante el trámite de solicitud, los documentos que deben reposar en el respectivo expediente y la evaluación jurídica efectuada mediante la Resolución N° 01148 de 2014, que se entiende que acoge el informe o concepto técnico, en donde se determina la viabilidad de otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterránea, y en donde también se entiende que se establecen las obligaciones ambientales que se indican en la parte resolutoria del precitado Acto Administrativo, corresponden a la fundamentación de las decisiones tomadas y de compensaciones impuestas.

PETICION

Solicito **MODIFICAR** la Resolución N° 01148 del 7 de Julio de 2014 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADA DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL PREDIO VILLA HERMOSA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos y consideraciones:

1. ARTÍCULO PRIMERO. Cuya transcripción es: Otorgar a la Empresa VALORCON S.A., Permiso de concesión de aguas subterráneas mediante la utilización de tres (3) pozos existentes, con el objeto de usarla para riego de zonas verdes y uso doméstico (sin conexión a la red de acueducto), en el predio donde se construyó el PROYECTO DE VIVIENDA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA (Coord. Geog. Ref. 72°50'29.52"O 10°52'30.62"N)¹ ubicado en en el MUNICIPIO DE FONSECA, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, y por un término no mayor a DOS (2) años.

MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO, así: Otorgar a la Empresa VALORCON S.A., Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas mediante la utilización de tres (3) pozos existentes, con el objeto de usarla para riego de zonas verdes y uso doméstico, para los residentes de la urbanización Villa Hermosa (con conexión a la red de acueducto diseñado), en el predio donde se construyó el PROYECTO DE VIVIENDA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA (Coord. Geog. Ref. 72°50'29.52"O 10°52'30.62"N) ubicado en en el MUNICIPIO DE FONSECA, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, y por un término no mayor a DOS (2) años.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Al interior del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas cuya base legal corresponde a la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, en la casilla que corresponde a la DEMANDA / USO, se puntualizó que correspondía a USOS: DOMÉSTICO / RIEGO. Destacando además, que los usos futuros eran: PARA RIEGO DE ÁREAS Y ZONAS VERDES Y PARQUES EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA Y APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO PARA LOS RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA.

El agua es un recurso vital para la vida.....

Lo anterior, conforme a lo establecido en el procedimiento para otorgar Concesiones.

Así mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 41 del precitado Decreto establece que para otorgar Concesión de Aguas, se tiene un orden de prioridad, que corresponden a:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales.
- c.
- d.
- e. i

¹ Datum WGS 84

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

En complemento de lo anterior, el Artículo 43 cita: El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los afuera de ella.

En el Artículo de interés, la Corporación desconoce que para que el uso doméstico del recurso pueda darse debe contarse con la disponibilidad y legalización del recurso, y con lo contenido en dicho Artículo, limita la posibilidad de que se lleve a cabo la primera etapa, para que la Administración Municipal o el Operador del Servicio, llevar a cabo las obras necesarias que permitan suministrar el recurso a las 718 familias que habitarán en la urbanización Villa Hermosa, sobre todo si se tiene en cuenta la problemática que hay en la región debido a la escasez de agua, y que ante ello, fueron planeadas estrategias que permitan suplir una de las necesidades básicas más importantes al que todo ser humano tiene derecho, como lo es, disponer de agua; destacando además que el agua que se producen en los tres (3) pozos, después de someterse a tratamiento, corresponde a un agua potable, perfectamente consumible.

Con la gran limitación impuesta por la Corporación, se reduce la posibilidad de que la comunidad disponga de manera inmediata del recurso vital, amparado en las diferentes estrategias que ofrece la norma, como por ejemplo lo contenido en el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974. Precisamente el uso doméstico futuro indicado en la solicitud de la Concesión Hídrica, corresponde al abastecimiento de la urbanización.

Precisamente la solicitud se presentó para uso doméstico futuro debido a que aún no se había culminado el procedimiento del recibido del sistema de redes faltando por aprobarse la Factibilidad, Viabilidad, Planos y Memorias de Cálculo de las Redes de la Urbanización Villa Hermosa; no obstante, se proyectó que cuando culminase el procedimiento administrativo ante la Corporación, se contaría con las actas de recibo a satisfacción por parte del operador del sistema, pero ya teniendo todo la documentación aprobada, nos encontramos con el gran inconveniente de que la Corporación niega la viabilidad para el uso doméstico del recurso.

En este orden de ideas, respetuosamente se ruega la Corporación que reconsidere su decisión y otorgue también la Concesión de Aguas Subterránea para el uso doméstico en beneficio de las 718 familias que habitarán la urbanización Villa Hermosa, sustentando dicha solicitud bajo los siguientes aspectos:

- Problemática de desabastecimiento hídrico en Fonseca
- Inconvenientes en el sistema de acueducto urbano, con respecto a las presiones que se requieren para que a la urbanización Villa Hermosa cuente con el volumen requerido
- Disponibilidad de los tres (3) pozos en cercanías al área del Proyecto
- Legalización de los tres (3) pozos disponibles dentro del área del Proyecto
- Buenas condiciones de los tres pozos existentes y caudal aceptable
- Buenas características físico-químicas y bacteriológicas de las aguas subterráneas, como resultado del tratamiento al que se somete, hasta obtener un agua potable.
- Toda la urbanización cuenta con las redes de conducción y distribución en tubería PEAD desde 160mm a 110mm y hasta 90mm en todos los perímetros de las 24 manzanas que conforman la Urbanización. Incluyen las Válvulas e Hidrantes; Instalación de Silletas en PEAD y tubería en mangueras PEAD de 20mm como acometidas hasta el medidor de agua con sus respectivas válvulas de control.
- El aprovechamiento de agua subterránea se hará un día por medio durante cada semana (el aprovechamiento no será permanente), pues se proyecta su almacenamiento en el tanque construido.

- Los resultados del segundo monitoreo del agua posterior al tratamiento en la planta instalada en el sitio, se encuentra dentro de los parámetros del IRCA establecidos por la Secretaría de Salud Departamental.

A pesar de que en el FUN no establece la obligatoriedad de incluir dentro del trámite de solicitud, los estudios y diseños de las redes y los cálculos del sistema y redes y demás documentación, como prueba de la planeación del proceso y conocimiento pleno de las condiciones naturales existentes, como sustento de los argumentos aquí presentados, se adjunta la documentación detallada a continuación:

- ANEXO 1-PLANO REDES INTERNAS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO. 1 folio
- ANEXO 2- ACTA DE REMISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EJECUTADAS EN LA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA, MUNICIPIO DE FONSECA. . 2 folios.
- ANEXO 3-PLANO GENERAL DEL PROYECTO Y DEL SISTEMA DE REDES. 1 folio.
- ANEXO 4-PLANO DISEÑO DE LA PLANTA PARA EL FUTURO TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS. 1 folio.
- ANEXO 5-DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA PLANTA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (Memorias de Cálculo), que ha sido instalada en el área del proyecto, para el tratamiento de las aguas, previa su entrega para el uso doméstico de la comunidad beneficiaria del Proyecto. 3 folios.
- ANEXO 6- RESULTADOS CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (POZOS 1, 2, Y 3), que evidencian las características del agua tomadas durante las pruebas de bombeo realizadas.
- ANEXO 7 (A-B). RESULTADOS CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS posterior al tratamiento dado en el sistema instalado para tal fin, que arroja como resultados una agua de excelente calidad, totalmente potable.

Así las cosas, de manera respetuosa ante la Corporación se ponen en consideración los argumentos antes citados, para que sean analizados y tomada la respectiva decisión, frente a nuestra solicitud de modificar este Artículo en cuanto a su alcance con conexión a la red de Acueducto y a la aceptación para que al agua se le conceda el uso doméstico solicitado, visionándolo como una estrategia para el abastecimiento hídrico y atender a 718 familias que requieren del suministro de este recurso vital.

Adicionalmente se destaca que cuando se proyectó el sistema de acueducto para la urbanización, el operador se encontraba en plena disposición de abastecer a toda la población, pero debido a la evidente problemática del verano prolongado que se presenta en la zona, en la actualidad las condiciones variaron un poco, y es por ello que se visionó como estrategia incrementar la disponibilidad del recurso, legalizando los pozos para su aprovechamiento futuro.

Planificando la alternativa de abastecimiento hídrico a través de los pozos antiguos encontrados en el predio, se llevaron a cabo procedimientos de planificación como: entrega de la Factibilidad, Viabilidad, Planos y Memorias de cálculo de las Redes de la Urbanización Villa Hermosa, las cuales se encuentran respaldadas por un Acta de Recibo a Satisfacción de las Obras de Redes de Acueducto y Alcantarillado por parte del Operador del Sistema (Aguas del Sur de la Guajira) adjuntos a este Recurso, y que indiscutiblemente requiere de la legalización de los pozos, previo aprovechamiento.

Finalmente, se solicita a la Corporación tener en cuenta los bajos niveles de disponibilidad de agua del río Ranchería (que surte al sistema de acueducto de Fonseca), para que se apruebe el uso doméstico que fue solicitado por VALORCON S.A., así como también reconsiderar el aprovechamiento del líquido a través de baldes y carrotanque, debido a que los jardines, zonas verdes, parques y viviendas de la urbanización, cuentan con un sistema de redes de acueducto que cumple con todos los estándares normativos, y que se encuentran para facilitar la disponibilidad del recurso hídrico a los puntos y hogares que así lo requieren.

A la final, con la concesión hídrica subterránea como lo solicitó la empresa, se podría en gran porcentaje, disminuir la presión que se tiene sobre el sistema de acueducto actual, que según información del propio operador, no llegaría a los residentes de la urbanización, con la suficiente presión que permita que el agua llegue a todos los hogares, y caso contrario sería si se aceptara el uso solicitado por la empresa, que entraría a aliviar la presión sobre el sistema urbano y supliría la necesidad de agua de los residentes. Por ello la Corporación debe tener en cuenta que el bombeo en los pozos, no sería constante, pues se haría en el

tiempo autorizado, que sería apropiado para llenar el tanque de almacenamiento construido en el Proyecto y de esa estructura, se distribuiría a cada una de las viviendas.

2. ARTÍCULO SEGUNDO: Cuya transcripción es: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

ACLARAR EL ARTÍCULO SEGUNDO, la solicitud se orienta a aclarar los aspectos o componentes a los cuales se refiere que el permiso será "proporcional a las condiciones naturales existentes".

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Como resultado de la inspección llevada a cabo durante del trámite, la Corporación pudo constatar la problemática existente en la zona donde se localiza el Proyecto, por cuando la presión del agua del sistema de acueducto urbano, no sería suficiente para abastecer a las 718 familias beneficiadas que residirán en la urbanización, y que por ello fue concebida como una estrategia o alternativa de abastecimiento domiciliario futuro, la legalización de los pozos existentes para su aprovechamiento y hacerle frente al prolongado verano que azota a La Guajira.

3. ARTÍCULO CUARTO: Cuya transcripción es: La Empresa VALORCON S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

Inciso c. Cuya Transcripción es: Elaborar y presentar a CORPOGUAJIRA dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un plan de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser permanente

ACLARAR EL INCISO C, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El Artículo 1 de la Ley 373 de 1997 cita: Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

El Artículo 2, cita: El PUEAA, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

El ART. 11.-Actualización de información. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades usuarias de recurso hídrico dispondrán de un término no mayor de seis meses para enviar la siguiente información: a) Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio; b) Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas; c) Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes; d) Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los afluentes; e) Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria; f) Número de usuarios del sistema; g) Caudal consumido por los usuarios del sistema; h) Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema; i) Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los afluentes y de la fuente receptora de estos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo; j) Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos; k) Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los afluentes; l) Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas, y m) fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda.



-- - 0 1 3 5 4

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Si bien la Ley 373 de 1997 establece que todos los usuarios de las aguas deben presentar el PUEAA, no es claro bajo qué condiciones y lineamientos normativos, la empresa debe estructurar dicho programa, pues teniendo en cuenta lo contenido en el Art. 11 de la precitada Ley, existen algunos aspectos que NO APLICARÍAN o no se ajustan al tipo de actividad para lo cual se tramitó la Concesión, salvo en el posible caso de que la Concesión sea cedida a la Administración Municipal de Fonseca o al Operador.

Inciso f. Cuya transcripción es: Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.

ACLARAR EL INCISO F. teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En la legislación Colombiana vigente, no existen parámetros definidos para caracterizar aguas cuyo uso sea para el riego de forestales.

Situación diferente tiene el tema cuando se trata de caracterización de aguas para uso doméstico o para consumo, cuya base legal para caracterizar o monitorear, corresponde al Decreto 475 del 10 de Marzo de 1998.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

En este orden de ideas, es claro que a pesar de que la Corporación solo otorga la concesión para atender a las áreas verdes y comunes de la urbanización, y restringe el uso doméstico solicitado, impone en la obligación contenida en el inciso de interés, aspectos que se orientan a conocer la calidad del agua previo uso doméstico.

Se solicita definir aclarar si esta obligación solo debe ser cumplida en caso de que sea aceptada nuestra solicitud de modificar el Artículo Primero de la Resolución, toda vez que el monitoreo físico, químico y bacteriológico, por lo general se aplica o exige cuando el uso es doméstico o de consumo.

Según los expertos en el tema, para llevar a cabo riego de zonas verdes y forestales, hasta el agua residual le aporta beneficios a los forestales; por lo tanto no se considera estrictamente necesario que para el solo uso de riego de vegetales, se deban cumplir con parámetros para uso doméstico y de consumo.

Inciso h. Cuya transcripción es: Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación. Se debe observar periódicamente la descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesaria una revisión técnica.

ACLARAR EL INCISO H. teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En la legislación Colombiana vigente, no existen lineamientos u orientaciones que establezcan que cuando se concede concesión hídrica solo para riego de zonas verdes, sea determinante llevar a cabo actividades como las impuestas; no obstante, Sí se establece que cuando la concesión hídrica subterránea se concede para uso doméstico o de consumo, resulta imperante e importante llevar a cabo las actividades impuestas por la Corporación para éste caso.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

En este orden de ideas, es claro que a pesar de que la Corporación solo concede concesión para uno de los usos solicitados, y restringe el uso doméstico solicitado, impone en la obligación contenida en el inciso de interés, aspectos que se orientan a conocer la calidad del agua previo uso doméstico.

En conclusión de manera respetuosa a través del presente Recurso de Reposición se solicita a la Corporación tener en cuenta las aclaraciones y sustentaciones efectuadas con motivo de conceder el uso doméstico que fue solicitado y no solo restringir el uso del agua subterránea para el riego de jardines y zonas verdes de la urbanización Villa Hermosa, sobre todo si se considera los bajos niveles de agua superficiales que en la actualidad está manejando el sistema de acueducto urbano de Fonseca.

COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizado el Recurso de Reposición presentado por el doctor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, en su condición de Representante Legal de la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. el funcionario comisionado mediante informe técnico con radicado No 20143300196242 de fecha 12 de Agosto de 2014, manifiesta lo siguiente:

VISITAS DE INSPECCIÓN

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, en compañía de quienes se identificaron como LARRY BOCANEGRA, Ingeniero Civil Residente, y JULIO HEILBROM Ingeniero Ambiental Residente, por parte de la ejecutora del proyecto, VALORCON S.A., conocedores del proyecto, y de la solicitud de concesión y el Recurso de Reposición.

Al sitio se accedió por la salida Suroriental del casco urbano del MUNICIPIO DE FONSECA, hacia el CORREGIMIENTO DE CONEJO (Carrera 12), por donde se avanzó hasta la Calle 31, donde se desvió hacia

el occidente (Costado derecho, sentido Fonseca-Conejo), hasta llegar al predio donde se construyó el Proyecto de Vivienda (Coord. Geog. Ref. 72°50'25.97"O 10°52'46.41"N)².

El desarrollo de la visita incluyó un recorrido por la urbanización y los sitios de interés, con el fin de constatar elementos adicionales aportados por la empresa y corroborar ubicaciones. De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

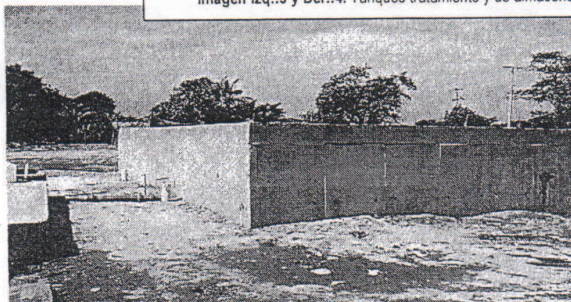
REFERENCIA	PUNTO (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
Área de Cesión No. 2 - URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA	623a	72°50'29.52"O	10°52'30.62"N
OBSERVACIONES			
<ul style="list-style-type: none"> • En el sitio como se había observado en la visita pasada se confirma la ejecución del proyecto de vivienda, en su totalidad. El adelanto de las viviendas y el componente de urbanismo y redes de servicio es evidente. Según lo observado y las indicaciones del personal de obra, hay 718 viviendas en proceso de entrega. • Asimismo se encontraron terminados dos tanques de concreto, uno referenciado como la planta de tratamiento y el otro como tanque de almacenamiento. Se observa el lecho de arena tuberías de succión, accesorios, bombas, tubería de impulsión, y en algunas viviendas se constató la instalación de micro medidores, accesorios y tubería. En el sitio se encontró personal laborando en las pruebas hidráulicas, según se indicó Imágenes 1, 2, 3, 4, 5 y 6. • Se observó que el tanque donde se hace el tratamiento corresponde a filtros de arena y grava, en cuyo fondo se declara una tubería en espina de pescado que recoge las aguas y las lleva al tanque de almacenamiento desde donde es bombeada a la red de acueducto. Se avistan tuberías, accesorios y bomba de impulsión. Imágenes 7, 8, 9 y 10. • Se observaron las tres (3) plataformas (cabezales) correspondientes a pozos perforados (Coord. Geog. Ref. POZO 1- 72°50'30.29"O 10°52'30.79"N; POZO 2- 72°50'30.41"O 10°52'30.31"N; POZO 3- 72°50'28.55"O 10°52'30.99"N)³. El cabezal de los tres (3) pozos se encontró protegido dentro de una caseta de bombeo, construida en mampostería de bloques de mortero, rematadas en una placa de concreto superior sostenida por los muros y dos columnetas; todos los pozos se encontraron con tubería de PVC (2") adosadas a una bomba de superficie. En el momento de la visita, se activó una bomba para prueba hidráulica. Imagen 11 y 12 			

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen Izq.:1 y Der.:2. Tanques de concreto, de tratamiento y de almacenamiento

Imagen Izq.:3 y Der.:4. Tanques tratamiento y de almacenamiento. Conexiones. Dosificación de desinfectante.



Rec.



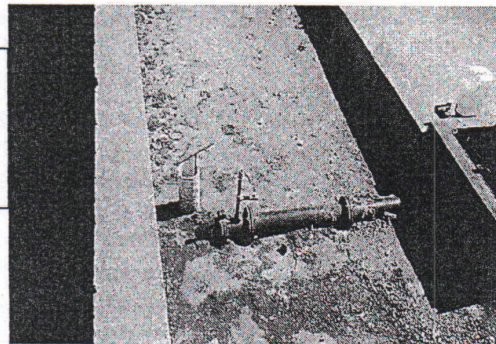
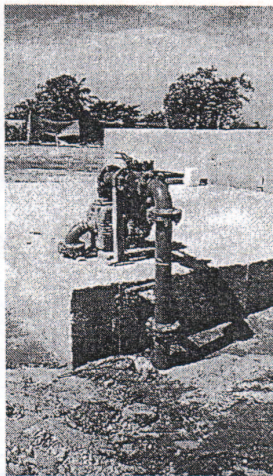
Imagen Izq.:5 y Der.:6. Instalaciones y accesorios en las viviendas.



Imagen Izq.:7 y Der.:8. Tanque de tratamiento, filtro de arena



Imagen Izq.:9 y Der.:10. Tubería de conexión tanque tratamiento-tanque de almacenamiento. Bomba e impulsión.



Izq.: Imagen 11 Der.: Imagen 12. Casetas de Pozos perforados (Coord. Geog. Ref. POZO 1- 72°50'30.29"O 10°52'30.79"N; POZO 2- 72°50'30.41"O 10°52'30.31"N; POZO 3- 72°50'28.55"O 10°52'30.99"N)



REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

A continuación se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados en la solicitud inicial y los aportados en el recurso de reposición.

LOCALIZACIÓN

El recurso de reposición no solicita cambios en la localización de los pozos, por tanto las coordenadas de ubicación de los pozos captación se mantienen:

PUNTO	REFERENCIA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS) ⁴		GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONG OESTE	LAT NORTE
1	Pozo Villa Hermosa 1	1135122.330	1694694.328	72°50'30.20"	10°52'30.41"
2	Pozo Villa Hermosa 2	1135124.847	1694672.825	72°50'30.12"	10°52'29.71"
3	Pozo Villa Hermosa 3	1135170.155	1694709.735	72°50'28.42"	10°52'30.85"

Imagen 13. UBICACIÓN GOOGLE EARTH



INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

De acuerdo con la información aportada en el recurso las condiciones las condiciones de uso son las siguientes:

Información sobre uso del recurso hídrico	Observaciones
<p>Captación</p> <p>La fuente son tres pozos perforados, existentes y la captación se hará con bomba de superficie, de acuerdo a las siguientes condiciones:</p> <p>CAUDALES DE PRUEBA aforado: 3.2;2.9;2.8LPS Bombas Auto Cebantes en Hierro; DIESEL; diámetro (2"); RPM3600de; 7HP</p>	<p>En la visita se constató existencia de cabezal de los tres pozos. Se observa caseta y sello sanitario y condiciones de higiene circundantes aceptables. Se manifiesta que las condiciones higiénicas eran malas y fueron mejoradas con la caseta y el sello.</p>
<p>Conducción y distribución</p> <p>La conducción y distribución según la</p>	<p>En la información adicional se</p>

⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 a MAGNA SIRGAS/Bogotá con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

	<p>información del recurso de reposición se hará a través de la red acueducto instalada en la urbanización en tubería de polietileno.</p> <p>El aguas será tratada usando filtros de arena y grava y se impulsará a la red por bombeo desde un tanque de almacenamiento.</p>	<p>aclara que la red de acueducto se conectó al sistema de captación, tratamiento y almacenamiento de los pozos.</p>
Restitución de sobrantes	<p>No se precisa. Se indica que se hará captación eficiente, sólo para suplir el requerimiento.</p>	
Caudal solicitado	<p>5 L/s cada pozo. Son tres (3), para 15 L/s en total.</p>	
Término solicitado	<p>2 años</p>	
Uso de agua	<p>Se proyecta aprovechar el agua subterránea en el sostenimiento de los sectores y zonas verdes, jardines y parques forestales que fueron diseñados para el Proyecto; De igual manera se requiere para uso doméstico, luego de ser tratada y distribuida mediante la red de acueducto instalada.</p> <p>En la solicitud inicial se plantea que a futuro se plantea la posibilidad de que las aguas sean aprovechadas para el uso doméstico conectado a la red, con planta de tratamiento, sin embargo estos elementos han sido instalados y por tal razón se solicita.</p>	<p>En la visita se observó la ejecución del PROYECTO DE VIVIENDA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA (Coord. Geog. Ref. 72°50'33.10"O 10°52'34.86"N)⁵, casi en su totalidad</p>
Afectación a terceros	<p>En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición.</p>	<p>Se menciona existencia de pozos en predios aledaños de ARMANDO LOPERENA, JAVIER CRUZ (1135183 1694609), RAFAEL FRAGOSO (1134876 1694483).</p>

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

SOBRE EL ARTÍCULO PRIMERO

1. En el recurso interpuesto el solicitante VALORCON S.A, solicita la modificación del otorgamiento del permiso para riego de zonas verdes y uso doméstico con conexión a la red de acueducto.

Revisada la información adicional, y practicada una nueva visita al sitio se considera técnica y ambientalmente viable la modificación.

2. Sin embargo se debe aclarar que el concepto técnico de la solicitud inicial (Informe 344.291) no contempla el uso doméstico con conexión a la red de acueducto, simplemente porque no se solicitó así: en la información técnica aportada que reposa en el expediente es claro que el solicitante propone hacer el riego con carros sistema y el uso doméstico sería con tanques, canecas etc. En ese orden de ideas NO es cierto que con el permiso otorgado se restringió el uso, y mucho menos

⁵ Datum WGS 84

que se limitó la posibilidad de que la comunidad disponga del recurso hídrico; el permiso se encontró técnicamente viable otorgarlo tal y como se solicitó.

3. Es cierto que en la solicitud se habla de un uso doméstico futuro. Sin embargo, sobre el particular no se aportó información: no se conocía la descripción del sistema de abastecimiento, redes, planta de tratamiento, etc. Naturalmente sin información técnica no es posible evaluar. No es técnicamente posible conceptuar objetivamente sobre lo que no se conoce, y por eso en la construcción del concepto solo se consideraron exclusivamente los elementos aportados.
4. En el trámite del recurso se verificó que se había concluido la construcción (posterior a la visita inicial) de una planta de tratamiento, un tanque de almacenamiento y se había dispuesto la línea de impulsión y la conexión a la red de acueducto, además se aportó una descripción técnica. De la consideración de estos elementos sobrevinientes sale el concepto favorable actual.
5. Es cierto que en el FUN no existe la obligatoriedad de incluir dentro del trámite de solicitud, los estudios, cálculos y diseños de las redes y sistemas. Sin embargo si se estipula la entrega de la información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y tal como se puede observar en la información inicial aportada no se describe el sistema de abastecimiento construido posterior a la visita inicial, y no se dan los elementos para siquiera considerar los aspectos más mínimos al respecto.

SOBRE EL ARTÍCULO SEGUNDO

1. No se encuentra relación del informe técnico con este aparte de la resolución, por tanto no se conceptúa al respecto.

SOBRE EL ARTÍCULO CUARTO - INCISO C

1. Se considera que como usuario de las aguas se debe confirmar el inciso y estipular el deber de presentar el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA. Las condiciones y lineamientos normativos están en Ley 373 de 1997 y si llegare a existir algún elemento que no aplique, deberá ser sustentado debidamente y sometido en su momento a consideración de las instancias pertinentes.
2. No se considera procedente limitar elementos en este caso particular que pueden resultar trasgresores de la ley, y/o desechar un instrumento que tiene la autoridad ambiental para el manejo, protección y control del recurso hídrico, como lo es el PUEAA por un asunto que se considera de forma o no sustancial, ante el imperativo de promover y garantizar el uso eficiente del recurso.

SOBRE EL ARTÍCULO CUARTO - INCISO F

1. Se considera que se debe confirmar el inciso y estipular el deber de realizar y presentar el monitoreo físicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo. El monitoreo es un instrumento importante en la protección y control de la calidad del agua, y tiene como fin prevenir y controlar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.
2. Se considera que la calidad del agua del pozo debe conocerse aunque su uso sea para riego; este instrumento se usa para detectar variaciones en los parámetros y de esta manera hacer un control efectivo del uso y detectar situaciones o sustancias no deseables. En el recurso de reposición se hace una referencia que plantea que hasta el agua residual aporta beneficio a los forestales, sobre lo cual se resalta que no se considera pertinente usar cualquier tipo de agua y verterlo al suelo debido a los interrogantes que plantea en términos de contaminación, justamente por eso se considera deseable el monitoreo de la calidad, aunque se trate de casos aparentemente menos dañinos.
3. No es cierto que en el concepto se haya limitado el uso doméstico solicitado; la forma (con o sin conexión al acueducto) cambió con el recurso de reposición, y en ese sentido se valoró y se considera necesario confirmar esta obligación.

SOBRE EL ARTÍCULO CUARTO - INCISO H

1. *Se considera que se debe confirmar el inciso y estipular el deber de realizar el mantenimiento preventivo del pozo. El pozo como parte integral del sistema es susceptible a fallas y justamente el Mantenimiento preventivo periódico previene fallas en el servicio y el deterioro del mismo, lo cual tiene efectos sobre el uso y su eficiencia.*
2. *Se considera que para que el mantenimiento se dé conforme los requerimientos desde el punto de vista ambiental, es importante planificar y ejecutar acciones de limpieza o sustitución, y en ese sentido aporta mucho establecerlo como una obligación.*

SOBRE ASPECTOS GENERALES:

1. *Se aportó información técnica que describe la forma en que se hará la captación, conducción, y manejo del recurso. El sistema planteado (pozos, motobomba, tubería y conexión a la red de acueducto), es un sistema convencional de aprovechamiento.*
2. *Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la captación y uso.*
3. *Atendiendo la modificación del artículo primero expuesta en el recurso a continuación se compendia la información más relevante:*

Fuente	Pozo Villa Hermosa 1	72°50'30.20"	10°52'30.41"
	Pozo Villa Hermosa 2	72°50'30.12"	10°52'29.71"
	Pozo Villa Hermosa 3	72°50'28.42"	10°52'30.85"
Aforos de la fuente	CAUDALES DE PRUEBA aforado: 3.2;2.9;2.8LPS		
Uso del Agua	Riego zonas verdes, uso doméstico (sin conexión a red)		
Caudal Solicitado	5-L/s cada pozo. Son tres (3), para 15 L/s en total.		
Sistema de Captación	Captación Pozo-Motobomba		
Conducción y distribución	Tubería y red de acueducto en tubería de polietileno		
Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite		
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron		
Oposiciones	No se evidenciaron		
Término	2 años		

4. *Al incluir el uso a través de conexión directa al sistema de acueducto del Municipio varía el caudal concesionado, que en el análisis del concepto pasado se encontró desfasado. Así pues, se tiene que Según la dotación calculada en el documento MEMORIAS DE DISEÑO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO URBANIZACION VILLA HERMOSA – MPO DE FONSECA – DPTO DE LA GUAJIRA, la Dotación Neta de proyecto es de 135 lt/hab.-día, y la Demanda Media Diaria (Qmd) de 10 l/s, cálculos que se encuentran razonables teniendo en cuenta lo dispuesto el RAS-2000. Por otro lado el caudal para riego fue calculado en 0.05l/s usando datos de literatura técnica. En la proyección de la población se consideran 6 habitantes por vivienda, que está por encima del promedio⁶ y se estima un crecimiento en la población que no se ajusta a la realidad si se considera que el sistema favorecerá sólo a la urbanización. En ese orden de ideas, considerando la población actual (4.308 hab.) la demanda media diaria sería del orden de 7.4 l/s, incluyendo el riego sería de 7.45 l/s, por lo que una operación de 15 L/s por 12h se considera adecuada. De acuerdo a lo anterior y al requerimiento del solicitante se estima conveniente que la operación de los pozos se ajuste a seis horas (6h) de bombeo diario a un caudal promedio de extracción de 1 l/s, de acuerdo a las condiciones descritas. El Término de la concesión, en aras del debido control y el nivel de conocimiento del acuífero debe ajustarse a lo más, a dos (2) años. Se*

⁶ COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE. ENCUESTA NACIONAL DE CALIDAD DE VIDA 2011 En: BOLETÍN DE PRENSA. Bogotá, D.C., 17 de Abril de 2012. Pág. 2 [citado en 04/08/2014]. [en línea] Disponible en: http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/Guajira_Pobreza_2012.pdf

REC

deben solicitar con alguna frecuencia ensayos de calidad de agua, niveles y monitoreo de caudales extraídos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día 14 de Julio de 2014 a la señora BIELCA PIMIENTA PADILLA, en su condición de apoderada de la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que es procedente aceptar parcialmente los alegatos interpuestos, por lo que esta administración procederá a realizar las modificaciones correspondientes teniendo en cuenta el informe técnico con radicado interno N° 344-364.

Después de examinados los criterios expuestos por la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., se procederá a MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No 01148 de fecha 07 de Julio de 2014.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 01148 de 2014, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.". identificada con NIT 800182330-8, Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de tres (3) pozos existentes, con el objeto de usarla para riego de zonas verdes y uso doméstico (con conexión a la red de acueducto), en el predio donde se construyó el PROYECTO DE VIVIENDA URBANIZACIÓN VILLA HERMOSA (Coord. Geog. Ref. 72°50'29.52"O 10°52'30.62"N)⁷ ubicado en en el MUNICIPIO DE FONSECA – La Guajira, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, y por un término no mayor a DOS (2) años, así:

⁷ Datum WGS 84

PUNTO	REFERENCIA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS) ⁸		GEOGRÁFICAS (WGS 84)		OPERACIÓN	
		ESTE	NORTE	LONG OESTE	LAT NORTE	CAUDAL MEDIO (l/s)	TIEMPO DE BOMBEO
1	Pozo Villa Hermosa 1	1135122.330	1694694.328	72°50'30.20"	10°52'30.41"	5	12h diarias
2	Pozo Villa Hermosa 2	1135124.847	1694672.825	72°50'30.12"	10°52'29.71"	5	12h diarias
3	Pozo Villa Hermosa 3	1135170.155	1694709.735	72°50'28.42"	10°52'30.85"	5	12h diarias

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFÍRMESE los demás artículos de la Resolución 01148 de 2014 en lo no modificado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la Procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria de La Guajira.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

12 AGO 2014

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: A Mendoza
Revisó: F. Mejía

⁸ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 a MAGNA SIRGAS/Bogotá con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>